

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 4, 6 y 10 del artículo 82, numerales 1 y 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecue el poder indicando en forma clara y precisa la clase de proceso que pretende adelantar, teniendo en cuenta las pretensiones de la demanda. Asimismo, señale expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

2. Allegue copia del registro civil de nacimiento y de defunción de la señora AMPARO SILVA DE URIBE.

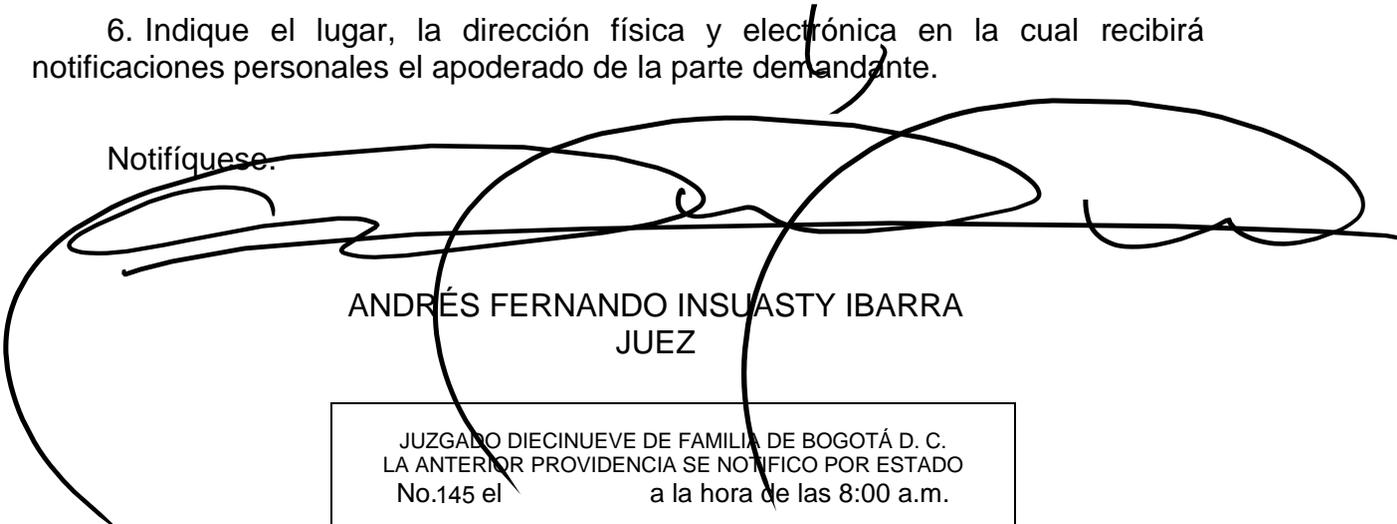
3. Allegue copia de los registros civiles de nacimientos de los demandantes y demás documentos idóneos, que permitan acreditar la calidad que se indica en el escrito de demanda "sobrinos".

4. Adecue las pretensiones de la demanda, indicando en forma clara y precisa la causal por la cual se está solicitando la nulidad del testamento.

5. Aclare el acápite de medidas cautelares, indicando en forma clara y precisa lo pretendido, como quiera que señala "(...) *decretar como medida cautelar, el embargo, consagrado en el art. 593, numeral primero, (...), para que proceda a **inscribir la demanda***" (Negrilla fuera de texto), igualmente, indique sobre qué bien está solicitando la medida cautelar.

6. Indique el lugar, la dirección física y electrónica en la cual recibirá notificaciones personales el apoderado de la parte demandante.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No.145 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
15 SEPTIEMBRE 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Familia 019 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

88943df16e25cde2a753a9d58c85bb12eee94de323f2c1bad72d4cb39416dc0a

Documento generado en 14/09/2021 02:34:26 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**